



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

RESOLUCION S. G. N.º 373

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES NACIONALES DE REGIONES SANITARIAS.

Asunción, 29 de julio de 1993

VISTA:

Las especificaciones técnicas y administrativas de la ley 836/80, Código Sanitario y su respectiva reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se deben arbitrar medidas conducentes a la aplicación ordenada y satisfactoria de las acciones adoptadas para una atención integral de la Salud Pública, a través de los servicios y programas existentes en las Regiones Sanitarias del país;

Que las especificaciones establecidas en la Resolución S. G. N.º 21/61, S. G. N.º 131/82, referentes a funciones de los Directores Nacionales de Regiones Sanitarias necesitan ser actualizados en base a la experiencia acumulada en más de dos décadas de aplicación del proceso de regionalización sanitaria y la aprobación de la nueva Constitución que ha introducido modificaciones en la organización y gestión en los Departamentos tendientes a perfeccionar y fortalecer el proceso de descentralización administrativa del país, con miras a la implementación a corto plazo del Sistema Nacional de Salud (Art. 69 - Constitución Nacional).

Que las Direcciones Nacionales de Regiones Sanitarias deben establecer las medidas necesarias para cumplir los objetivos de la política sanitaria fijada por este Ministerio y enfocada básicamente a prolongar la expectativa de vida, extender racionalmente la cobertura sanitaria y lograr la salud y el bienestar de todos los habitantes del país.

S





Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

Resolución S. G. N° 373
29 de julio de 1993
Hoja N° 2

Que los Directores Nacionales de Regiones Sanitarias son los responsables de la administración de los recursos humanos físicos y financieros correspondientes a su región sanitaria, de conformidad a las leyes y reglamentos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

R E S U E L V E :

- Artículo 1º. Establecer la dependencia directa de los Directores Nacionales de Regiones Sanitarias de la Sub Secretaría de Salud como línea ejecutiva jerárquica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 2º. Definir que para la designación del Director Nacional de Región Sanitaria, que lo hará el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser paraguayo nativo o por adopción.
 - Ser Médico con título habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
 - Poseer Diploma de Médico Sanitarista u otro título o equivalente, conforme a normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - Contar con experiencia, de por lo menos tres años como mínimo, en dirección de programas y servicios de salud, habiendo demostrado capacidad, idoneidad y vocación de servicio.
 - Estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.





Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

Resolución S. G. N° 373
29 de julio de 1993
Hoja N° 3

f. Tener dedicación a tiempo completo en sus funciones.

Artículo 3º. Establecer las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades de los Directores Nacionales de Regiones Sanitarias:

- a. Representar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en forma personal al Ministro en todas las actividades y ante todas las autoridades y organismos del Departamento y de la Región correspondiente.
- b. Dirigir, orientar y coordinar los servicios y programas de salud en base a la Política y Plan Nacional de Salud como el plan operativo regional y en consonancia con la realidad sanitaria departamental.
- c. Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades de promoción, prevención y recuperación en salud, dirigidas a elevar el nivel de vida de la población de la jurisdicción regional y a mejorar la eficiencia, eficacia y productividad de los hospitales, centros y puestos de salud bajo su responsabilidad.
- d. Afianzar el proceso de la regionalización sanitaria mediante la implementación de la descentralización técnico-administrativa, de la programación local (SILOS) y la participación comunitaria en salud, buscando mejorar la capacidad de gestión de los servicios e incrementar la cobertura sanitaria.
- e. Impulsar la organización y fortalecimiento de los Consejos Regionales de Salud como organismo departamental de concertación y coordinación de acciones en salud, mediante la participación activa de las instituciones sanitarias públicas y privadas, los organismos afines de la Gobernación, los Municipios, gremios, entidades de bien social y organizaciones comunitarias.





Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

Resolución S. G. Nº 373
29 de julio de 1993
Hoja Nº 4

- f. Participar en el desarrollo progresivo del Sistema Nacional de Salud, teniendo presente el artículo 69 de la Constitución Nacional Vigente, como igualmente la necesidad de compartir los recursos y las acciones para lograr a corto plazo la cobertura sanitaria de toda la población en forma integral, oportuna, eficiente y equitativa.
 - g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, del Código Sanitario y de las demás leyes, Decretos, Resoluciones y reglamentaciones normativas relacionadas con la salud individual y colectiva, tanto a nivel del sector público y privado.
 - h. Adecuar las normas sanitarias, nacionales en directa relación con la realidad departamental y local, para la prevención de la salud humana y ambiental, como igualmente para casos de epidemia, emergencia y desastres.
 - i. Implementar sistemas de control y de habilitación en áreas específicas de salud pública, como ser: Ejercicio Profesional, Servicio de Salud, Drogas y Medicamentos, Saneamiento Ambiental, Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria, entre otras cosas.
 - j. Prestar asesoramiento técnico en salud humana y ambiental a la Gobernación y sus dependencias técnicas, pudiendo integrar el equipo técnico del Departamento, a solicitud del Gobernador.
 - k. Colaborar con la Gobernación en la formulación de la Política de Desarrollo del Departamento, como igualmente en la elaboración de proyectos, planes y programas de interés regional, integrando comisiones de trabajo para el efecto.
- 5



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

Resolución S. G. Nº 373
29 de julio de 1993
Hoja Nº 5

- l. Coordinar las actividades de los programas y servicios del sector salud a nivel departamental como estrategia de acción compartida con la línea de trabajo socio-sanitaria de la Gobernación.
 - m. Afianzar el sistema de información en salud como instrumento de diagnóstico departamental, de ajuste programático y para la toma de decisión.
 - n. Actuar a nivel departamental como nexo de coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Gobernación y sus dependencias técnicas y administrativas, los Municipios, instituciones sanitarias y las organizaciones sociales y comunitarias.
 - ñ. Promover, organizar y desarrollar programas de capacitación del personal de salud en todos los niveles de atención sanitaria, así como impulsar programas de adiestramiento e información en educación para la salud dirigidos a líderes, dirigentes y miembros de las comunidades locales de la Región.
- Obtener, igualmente, becas de estudio para la formación y capacitación en áreas de salud pública a nivel del país y de centros de estudios superiores del exterior.
- o. Definir la estructura y organización del Staff regional y delimitar sus funciones como organismo de coordinación, programación, asesoramiento, supervisión y control. Básicamente estará integrado por el Epidemiólogo Regional, Administrador Regional y los responsables regionales de las áreas de Salud Familiar, Vigilancia Sanitaria, Estadística, Enfermería, Bienestar Social y Saneamiento Ambiental, entre otros.





Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

Resolución S. G. Nº 373
29 de julio de 1993
Hoja Nº 6

- P. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, adecuando a la realidad y desarrollo de la Región y someter a consideración de la autoridad pertinente en el plazo establecido. Así mismo fortalecer el proceso de gestión administrativa que contemple la normal transferencia de recursos financieros a los servicios y programas de salud.
- q. Proponer al Gabinete Ministerial el nombramiento, promoción, permiso, traslado o remoción del personal de acuerdo a las leyes y normas vigentes y en consonancia con las necesidades requeridas para el normal funcionamiento de los programas y servicios.
- r. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de los establecimientos componentes de la red regional de servicios de salud bajo su responsabilidad y establecer un sistema de mantenimiento de los recursos físicos y tecnológicos.
- s. Elaborar el plan de inversión y el plan de insumos regionales (Medicamentos, Drogas, Reactivos, Materiales, etc.) en base a las prioridades detectadas y a las posibilidades de recursos disponibles.
- f. Efectuar otras acciones requeridas para la buena marcha de los programas y servicios, propiciando la participación social y comunitaria, de las instituciones públicas y privadas y en directa coordinación con los organismos técnicos de la Gobernación.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



DRA. MARIA CYNTHIA PRIETO CONTI
MINISTRO

AVM/ma